MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 15003782024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL BOYACÁ Y MARIA CAMILA WILCHEZ GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CC 1.049.633.874

CONSIDERACIONES

1. Que el **2 de julio de 2024,** esta regional del ICBF suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. **15003782024,** con **MARIA CAMILA WILCHEZ GONZALEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.049.633.874,** por la suma de **$23.187.162.**

2. Que de acuerdo con la cláusula 7 - plazo de ejecución del contrato, se determinó que su término de duración es hasta el 31 de diciembre de 2024.

3. Que, el(a) servidor(a) público(a) regional designado(a) por la directora Regional para ejercer la supervisión del contrato **15003782024** ha solicitado al coordinador del Grupo Jurídico, la modificación contractual en cuanto al pago del mes de diciembre como último desembolso, sustentando entre otros, que mediante memorando número 20241230000084943 del 3 de julio 2024 emanado por la dirección de contratación y la dirección financiera, cuyo asunto "*Orientaciones frente a pago de honorarios del mes de diciembre – contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión*", esta dependencia indicó: "*En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los honorarios son fijados de acuerdo con el análisis de la idoneidad que debe acreditar el contratista para garantizar calidad y oportunidad en la realización de actividades, gestiones o entrega de productos definidos en el contrato, y la forma de pago de estos debe responder a la periodicidad acordada, a las actividades realizadas en el período de pago definido y al plazo de ejecución. Bajo este contexto es importante resaltar que, a fin de garantizar la correcta ejecución presupuestal y el cumplimiento del principio de anualidad del gasto, se determinó la necesidad de establecer que los pagos de los honorarios del mes de diciembre de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramite dentro del mismo mes acorde con el calendario que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con base en este, a la Circular de Cierre de Gestión que se emita por parte del ICBF.*"...

4. Que el documento denominado CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN, determina en su parte final: "*NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBJETO, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.*

5. Que, acorde con lo expuesto, en cumplimiento a la directriz enunciada se requiere modificar los estudios previos en el acápite "I. FORMA DE PAGO" del numeral 14 "forma de pago de los honorarios y valor estimado del contrato" en el sentido de disminuir 1 (un) pago mes vencido, correspondiente al mes de diciembre de 2024 e incluir un último pago, concerniente a dicho mes para giro dentro del mismo mes.

6. Que en sesión del siete (07) de diciembre de 2024 el comité de contratación regional emitió concepto favorable sobre la celebración de la presente modificación, por lo tanto, las partes **ACUERDAN:**

CLÁUSULA PRIMERA - MODIFICAR los estudios previos del contrato **No. 15003782024**, en el acápite "I. FORMA DE PAGO" del numeral 14 "forma de pago de los honorarios y valor estimado del contrato", en el sentido de disminuir 1 (un) pago mes vencido correspondiente al mes de diciembre, y adicionar 1 (un) pago dentro del mes de diciembre, el cual quedará así:

Un (1) último pago dentro del mes de diciembre por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($3.864.527)**, por concepto de los servicios prestados en el mes de diciembre del 2024, previa presentación del informe de ejecución de actividades, debidamente aprobado por el supervisor del contrato.

Nota: los demás desembolsos y estipulaciones no modificados en la presente acta continúan indemnes.

CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato No.**15003782024**, no modificadas por la presente acta, continúan vigentes sin variación alguna

CLÁUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente modificación para su perfeccionamiento y ejecución requiere de la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA- PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN

Control de legalidad: Jose Orlando Jimenez Torres – Coordinador grupo jurídico
Aprobó: Liliana del Rocío Aranguren Yañez -Directora Regional
Proyectó: Juan José Jiménez Alba – Abogado(a) Contratista- Grupo Jurídico

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Centro Zonal Tunja 1
PÚBLICA

BIENESTAR FAMILIAR

MEMORANDO

Radicado No: 20243600100012605 3

Para: JOSE ORLANDO JIMENEZ TORRES
Coordinador Grupo Jurídico

Asunto: **SOLICITUD MODIFICACIÓN CPS 15003782024**

Fecha: 2024-12-05

Cordial Saludo,

Respetuosamente, me permito remitir los documentos para el trámite contractual de la modificación en la forma de pago del contrato de prestación de servicios profesionales N° 150037872024, suscrito el 02/07/2024, entre el ICBF y el profesional **María Camila Wilches González**

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Sin otro particular.

GLORIA MERCEDES MONSALVE PIÑEROS
Coordinadora Centro Zonal Tunja 1
Anexo:
folios

Aprobó: Gloria Mercedes Monsalve Piñeros – Coordinadora Centro Zonal Tunja 1
Proyectó: María Camila Wilches González– contratista Centro Zonal Tunja 1

JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE *CONTRATO*

INFORMACION GENERAL		***FECHA: 05/12/2024***
TIPO DE CONTRATO	Contrato de prestación de servicios	
NUMERO	15003782024	
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS EN EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRAYOS DE APORTE, PARA AVANZAR DE MANERA PROGRESIVA EN LA UNIVERSALIZACIÓN EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.	
CONTRATISTA	MARIA CAMILA WILCHES GONZALEZ C.C. N° 1049633874	
SUPERVISOR	GLORIA MERCEDES MONSALVE PIÑEROS Profesional Especializado con funciones de coordinadora del Centro Zonal Tunja 1	
VALOR INICIAL	VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($23.187.162)	
PLAZO INICIAL	Del 03 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	02 de julio de 2024	
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	03 de julio de 2024	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 de diciembre 2024	
CDP	82624 del 17 de junio de 2024	
RP	205024 del 03 de julio de 2024	
MODIFICACIONES REALIZADAS		
ADICIONES	No Aplica	
PRORROGAS	No Aplica	
SUSPENSIONES	No Aplica	
VALOR TOTAL	No Aplica	
PLAZO FINAL	No Aplica	
OTRAS MODIFICACIONES	No Aplica	

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACION	Otro si modificatorio
VALOR ADICIONAR	No Aplica
CDP	82624 del 17 de junio de 2024
FORMA DE PAGO	Modificar el acápite "I. FORMA DE PAGO" del numeral 14 "forma de pago de los honorarios y valor estimado del contrato", en el sentido de disminuir 1 (un) pago mes vencido correspondiente al mes de diciembre, y adicionar 1 (un) pago dentro del mes de diciembre, el cual quedará así: Un (1) último pago dentro del mes de diciembre por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS**

	M/CTE ($3.864.527), por concepto de los servicios prestados en el mes de diciembre del 2024, previa presentación del informe de ejecución de actividades, debidamente aprobado por el supervisor del contrato. Nota: los demás desembolsos y estipulaciones no modificados en la presente justificación continúan indemnes.
PRÓRROGA	No aplica
SUSPENSIÓN	No aplica
LIBERACIÓN	No aplica
OTRA MODIFICACIÓN	No aplica

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

La "GUIA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPÉRVISION E INTERVENTORIA DE CONTRATOS Y CONVENIOS" G6.ABS versión 3, respecto a las acciones de seguimiento y control jurídico (numeral 5.2.3), dispone que, ... "El supervisor y/o interventor del contrato/convenio solicitará a la Dirección de Contratación en la Sede de la Dirección General, o quien haga sus veces en las direcciones regionales, a través de memorando donde se indique la justificación de la medida y el contenido del texto que se pretende modificar, adicionar o aclarar; o la determinación del tiempo por el cual se prorrogará la duración del contrato/convenio; y/o el valor de la adición al mismo, acompañada del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.", así mismo el "PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES" P10.ABS Versión 4 del 10/08/2022 en su numeral 4. Descripción de actividades. Actividad 1. Establece como responsabilidad del Supervisor del contrato: Elaborar y radicar la justificación de modificación del contrato.

Que mediante memorando número 20241230000084943 del 3 de julio 2024 emanado por la dirección de contratación y la dirección financiera, cuyo asunto "*Orientaciones frente a pago de honorarios del mes de diciembre – contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión*", esta dependencia indicó:

"En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los honorarios son fijados de acuerdo con el análisis de la idoneidad que debe acreditar el contratista para garantizar calidad y oportunidad en la realización de actividades, gestiones o entrega de productos definidos en el contrato, y la forma de pago de estos debe responder a la periodicidad acordada, a las actividades realizadas en el período de pago definido y al plazo de ejecución. Bajo este contexto es importante resaltar que, a fin de garantizar la correcta ejecución presupuestal y el cumplimiento del principio de anualidad del gasto, se determinó la necesidad de establecer que los pagos de los honorarios del mes de diciembre de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramite dentro del mismo mes acorde con el calendario que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con base en este, a la Circular de Cierre de Gestión que se emita por parte del ICBF."...

En conclusión, se dieron directrices frente al pago de honorarios del mes de diciembre de los contratistas del ICBF, por lo anterior se hace necesario modificar el pago correspondiente a dicho mes en el sentido de efectuarlo dentro del mismo mes, por lo mencionado dicho pago quedará de la siguiente manera:

Un (1) último pago dentro del mes de diciembre por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($3.864.527)**, por concepto de los servicios prestados en el mes de diciembre del 2024, previa presentación del informe de ejecución de actividades, debidamente aprobado por el supervisor del contrato.

Por lo anterior se hace necesario modificar el acápite "I. FORMA DE PAGO" del numeral 14 "forma de pago de los honorarios y valor estimado del contrato" en el sentido de disminuir 1 (un) pago mes vencido, correspondiente al mes de diciembre.	
ANEXOS	-Memorando 20241230000084943 del 3 de julio 2024 -Antecedentes actualizados del contratista (procuraduría, contraloría, policía, RNMC, autorización consulta de inhabilidades por delitos sexuales en contra de menor de 18 años, Consulta inhabilidades por delitos sexuales en contra de menor de 18 años y REDAM).
FIRMA LA SOLICITUD **GLORIA MERCEDES MONSALVE PIÑEROS** Profesional Especializado Con funciones de Coordinador del Centro Zonal Tunja 1	

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaria General
Direccion Financiera
CLASIFICADA

BIENESTAR FAMILIAR

MEMORANDO

Radicado No: 20241230000084943

Para: **Directora General, Subdirectora General, Directores Regionales, Directores Misionales, Jefes de Oficina, Coordinadores Misionales, Coordinadores Financieros Regionales, Pagadores Regionales, Contadores Regionales, Enlaces Financieros, Supervisores, Contratistas.**

Asunto: Orientaciones frente a pago de honorarios del mes de diciembre – Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

Fecha: 2024-07-03

Cordial saludo,

De manera atenta y en atención a las inquietudes elevadas a las dependencias de la Sede de la Dirección General frente a la forma de pago de los honorarios del mes de diciembre de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que fue definida para la entidad, nos permitimos brindar las siguientes claridades:

Como punto de partida debe señalarse que por su naturaleza jurídica, el ICBF como establecimiento público de orden nacional, la cual somete su ejecución contractual al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo que obliga a que todos los contratos que celebre deban constar por escrito, se orienten a la satisfacción de una necesidad pública que materialice el interés general y se sometan a las demás disposiciones legales que sobre su formación y ejecución se prevén en la Ley 80 de 1993 y sus

normas modificatorias, así como a los principios rectores de la actividad contractual y a la función administrativa.
En esa medida es preciso recordar que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, describe los contratos estatales como:

> *"los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
>
> *(...) 3. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*
> *(...)"*

En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los honorarios son fijados de acuerdo con el análisis de la idoneidad que debe acreditar el contratista para garantizar calidad y oportunidad en la realización de actividades, gestiones o entrega de productos definidos en el contrato, y la forma de pago de estos debe responder a la periodicidad acordada, a las actividades realizadas en el periodo de pago definido y al plazo de ejecución.

Bajo este contexto es importante resaltar que, a fin de garantizar la correcta ejecución presupuestal y el cumplimiento del principio de anualidad del gasto, se determinó la necesidad de establecer que los pagos de los

honorarios del mes de diciembre de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramite dentro del mismo mes acorde con el calendario que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con base en este, a la Circular de Cierre de Gestión que se emita por parte del ICBF.

Esta forma de pago fue definida acorde con la naturaleza del contrato de prestación de servicios, el cual corresponde a un negocio jurídico que deriva de un acuerdo de voluntades entre contratista y contratante, en el marco del cual se pactan las condiciones del servicio a prestar, las cuales deben responder a la necesidad identificada.

Por su parte, acorde con la Política de Prevención de daño Antijurídico de la entidad, las condenas por causa de declaratorias de contrato realidad representan una de las tasas más altas respecto de los fallos en contra del ICBF, y la fijación de pago de honorarios por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión establecido por días de trabajo y no por actividades realizadas genera un alto riesgo frente a la configuración de esta causal de condena, por lo que no puede entenderse que el pago debe estar sujeto a días de trabajo (propio de una relación laboral), sino debe sujetarse a la realización de las actividades fijadas para el respectivo mes acorde con lo estipulado en el contrato pero principalmente al acuerdo de voluntades entre los contratantes.

Así las cosas, la interpretación de algunas Direcciones Regionales frente a la configuración del pago anticipado resulta errónea, toda vez que el desembolso de los pagos de honorarios está sujeto al procedimiento definido para este fin, que debe surtir su trámite y concluye con el desembolso dentro de los últimos días hábiles del año; por lo que el pago no se realiza de manera anticipada.

En los estudios previos se establece en la forma de pago *"un (1) último pago dentro del mes de diciembre"*, condición diferente a los pagos "vencidos" de

los anteriores meses. Así las cosas, el pago del mes de diciembre es concomitante con la ejecución de las actividades por lo que no debe considerarse como un pago anticipado (pago antes de iniciar actividades).

Frente al pago de aportes a Seguridad Social, el contratista debe acreditar que a la terminación del contrato se encuentra al día con la totalidad de esta obligación, por lo tanto, para el desembolso del último pago deberá acreditar el cumplimiento y pago de los aportes del mes de diciembre de la vigencia fiscal en la que finaliza el contrato.

En este punto, vale la pena resaltar que los supervisores cuentan con las herramientas jurídicas necesarias para conminar el cumplimiento del contrato incluyendo la presentación de informes y la realización oportuna de actividades o entrega de productos pactados.

Esperamos que las anteriores precisiones puedan ser de utilidad para el mejoramiento continuo de los procesos de gestión contractual y financiera de la entidad.

Cordialmente,

KERLY JAZMIN AGAMEZ BERRIO
Directora de Contratación

NELSON ENRIQUE MOLANO ROZO
Director Financiero

Revisó: Jenny Paola Camargo Camargo – Contratista Dirección Financiera
Viviana Carolina Buitrago Rodriguez – Contratista Dirección Financiera
Julio César Gamba Ladino – Contratista Dirección Financiera
Proyectó: Jessika Andrea Merchan Lopez – Contratista Dirección de Contratación

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 258019558

PIB
16:24:56

Bogotá DC, 14 de noviembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA CAMILA WILCHES GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1049633874:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 14 de noviembre de 2024, a las 15:48:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1049633874
Código de Verificación	1049633874241114154821

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:21:55 AM horas del 15/11/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1049633874**

Apellidos y Nombres: **WILCHES GONZALEZ MARIA CAMILA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:21:55 AM horas del 15/11/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1049633874**

Apellidos y Nombres: **WILCHES GONZALEZ MARIA CAMILA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección. Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa Lunes a Viernes 8 00 am a 12 00 pm y 2 00 pm a 5 00 pm
Línea de atención al ciudadano 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del pais 018000 910 112
E-mail dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/11/2024 03:52:21 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1049633874 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **105084527** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

BIENESTAR FAMILIAR	**PROCESO** **ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS** FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES	F4.P5.ABS	14/11/2019
		Versión 1	Página 1 de 1

El(la) suscrito(a) María Camila Wilches Gonzalez identificado con C.C. No. 1049633874 expedida en Tunja-Boyacá, autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF con NIT. 899.999.239-2, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.icbf.gov.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Tunja el día catorce (14) de noviembre de 2024.

Firma
Nombre María Camila Wilches Gonzalez
Cédula 1049 633.874

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1049633874 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/11/2024 03:56 PM

Código Verificación: **4BT8S7FLGY**

Válida hasta: **12/02/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC